

OPINION LEGAL No 004-2019

APLICACIÓN DEL ARTICULO 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION. - DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: para emitir Opinión Legal a las preguntas que realizan a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "ONCAE" con relación a 1) los procesos de compra menor por difusión deben considerarse como compras directas y aplicar los descrito en el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado.

En ese sentido esta Oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma le competen según el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado numeral 5) de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima a bien pronunciarse sin ser vinculante en vista que el artículo 32 de la misma ley establece que: Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Se pronuncia de la forma siguiente:

PREGUNTA. ¿Los procesos de compra menor por difusión deben considerarse como compras directas y aplicar los descrito en el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Congreso Nacional de la Republica de Honduras según Decreto 74-2001 emite la Ley de Contratación del Estado como instrumento jurídico de interés público del cual dispondrán todas las Instituciones de la Administración Publica Centralizada y Descentralizada para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios.
- Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece cuales son las modalidades de contratación por la cual se ejecutaran la contratación y adquisición de obras, bienes y servicios, y nos manda como **regla general** que para determinar que modalidad de contratación utilizar a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.
- El artículo 22 del **Decreto Legislativo No. 237-2001** Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal del Año 2002 establece: **Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado**, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Publicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos menores al citado y hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada. No se requerirá licitación para contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.-50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos. Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultoría. Los Contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Privada cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL

LEMPIRAS (L. 100.000.00). Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30.000.00), deberán efectuarse mediante dos cotizaciones. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO MIL LEMPIRAS (L. 100.000.00), se requerirán como mínimo tres cotizaciones. *Manteniéndose esta misma disposición y montos desde el 2002 hasta el 2006. Posteriormente se ha realizado cambios en los montos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de los años 2007, 2010, 2013 y 2015.*

- A partir del Decreto 223-2012 Resumen del presupuesto del sector públicos o sea las Disposiciones Generales de Presupuesto publicados en el diario oficial la Gaceta en fecha 6 de febrero de 2013 en su artículo 61 el legislador empezó a definir que los montos menores que no requieren licitación pública o licitación privada se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) Cotizaciones como requisito.
- El artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado establece: Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; estableciendo en el último párrafo de dicho artículo que para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos

CONCLUSION

Con base al marco legal vigente, ésta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado y que literalmente se lee así: "*Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación*"; emite la siguiente opinión legal al tenor del artículo 63 numeral 3); Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley. El espíritu del legislador fue establecer como regla general de contratación, la utilización de los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, asimismo que las excepciones como ser los supuestos de la licitación privada y los supuestos de la contratación directa.

De lo anterior se colige que un proceso de contratación directa por dos (2) o tres (3) cotizaciones, según lo define las Disposiciones Generales del Presupuesto NO NECESITA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, o cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos PORQUE NO SOBREPASA LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS (DGP); no obstante, si un proceso de contratación se realiza fuera del rango de montos establecido en las disposiciones, OBLIGATORIAMENTE NECESITA LA PRECITADA AUTORIZACIÓN en vista que el artículo 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado establece claramente los montos y las modalidades de contratación según las Disposiciones generales del Presupuesto al amparo del artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Cuando un proceso de contratación directa (2 y 3 cotizaciones) sobrepasa el monto establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto y no se utiliza la modalidad correcta, NECESITA DE DICHA AUTORIZACIÓN.

RECOMENDACIÓN

Este Departamento Legal y Normativo de la ONCAE, recomienda: publicar la presente opinión legal en el sitio público que al efecto se ha dispuesto, a fin de ilustrar a los Entes Estatales y a los particulares interesados el propósito de la excepción que la norma vigente establece con relación al artículo 63 numeral 3) relacionado al precepto de las compras por cotización que hoy nos ocupa y que la misma norma no regula expresamente, pero que el legislador idóneamente vinculó a las Disposiciones Generales del Presupuesto.


Abog. Yelsy Nely León
Asesoría Legal
ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO